

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA P.H.
DEMANDADOS: PROMOTORA NUEVO CLUB DEL CAMPO S.A.
RADICACIÓN: 76-00-31-001-03-001-2021-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que fuera atendido nuestro requerimiento y se acompaña el acta de conciliación completa, así como el poder que otorga el representante legal de la sociedad demandada, y las partes por conducto de sus apoderados judiciales, solicitan la TERMINACION DE ESTE ASUNTO por TRANSACCIÓN, tal y como consta a (archivos 20, 21, 23 y 24) del expediente virtual, lo cual es procedente al tenor del artículo 312 del C.G.P., pues se cumplen los requisitos para ello, en consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR la terminación de este proceso por TRANSACCION, celebrada entre la parte actora y la demandada, tal y como lo solicita la parte actora por conducto de su apoderado judicial facultado para transigir.

2º.- A costa de la parte demandante, desglóse los documentos presentados que sirvieron como base de del presente proceso.

3º.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre los bienes propiedad de la parte demandada. Ahora, como quiera que existe un embargo de remanentes acumulado a este proceso y comunicado mediante oficio No. 0365 del 15 de diciembre de 2021, por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, estos quedaran a disposición del mencionado despacho judicial y por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por la PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA contra PROMOTORA NUEVO URBANISMO CLUB DEL CAMPO, bajo radicado 76001 3103 016 20210019900. Librese el respectivo oficio.

4º.- Sin costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso.

5º.- Cumplido que sea todo lo anterior, ARCHÍVESE LO ACTUADO.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **18 DE AGOSTO DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **140**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario